



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Nueve de febrero de dos mil veintiuno

**Ref. J 18 C.M 2006-003**

Ingresa el proceso al despacho con senda peticiones enviadas vía correo electrónico por el demandado Luis Guillermo Lozano Devia, requiriendo explicaciones de las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Sobre el particular, debe poner de presente el juzgado al ejecutado Lozano Devía, que por auto del 14 de diciembre de 2020, se dispuso que previo a resolver lo que en derecho corresponda a la entrega de dineros, se hacía imperativo; obtener la información allí relacionada por parte del pagador y el Subdirector de personal Ejercito Nacional información que a la fecha no ha sido allegada al proceso.

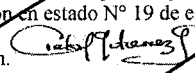
Así las cosas, una vez se cuente con aquella, se procederá a decidir lo que corresponda a los dineros tal como lo dispuso el Juez Constitucional

Notifíquese esta determinación en forma inmediata al señor Lozano Devia al correo electrónico registrado dentro de estas diligencias dejando constancia de ello dentro del expediente.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
10/02/2020 Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González  
-Secretaría

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Nueve de febrero de dos mil veintiuno

**Ref. J 18 C.M 2006-003**

Previo a disponer lo que corresponda a las acciones disciplinarias a que haya lugar, se **REQUIERE** a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que en el término improrrogable de tres (3) días explique las razones por las cuales no se dio inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2020, esto es, enviar vía correo electrónico a los funcionarios allí citados las comunicaciones respectivas y notificar dicha determinación a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, así como al demandado Luis Guillermo Lozano Devia, pues revisado el expediente, solo hasta el día 8 de febrero último, se enviaron los oficios a su destinatario, sin que exista constancia dentro del proceso de la notificación ordenada en el último inciso de la providencia a tras mencionada.

No debe desconocerse que el cumplimiento de las decisiones judiciales que se adoptan en acatamiento a los fallos de tutela ameritan por parte de la oficina de ejecución un trámite preferencial encaminado a salvaguardar los derechos fundamentales que fueron objeto de protección constitucional.

Por lo anterior, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero de este auto, se **conmina** una vez más a la secretaría de ejecución a través de las áreas respectivas, para que en **forma inmediata** remitan los oficios vistos a folio 97 y 98 a cada uno de los funcionarios allí mencionados a sus correos electrónicos institucionales, suministrando dentro de los mismos la dirección electrónica a la cual deben dar respuesta a la información allí requerida y de igual forma notificar tanto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá como al demandado Lozano Devia de lo decidido en auto del 14 de diciembre el año próximo pasado.

**Cúmplase**

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

Juez

21